

**Flor: ¿Cuál es el objetivo que persigue usted con la enseñanza del runa simi?**

**Taita Ullpu:** Más que objetivo personal, persigo un objetivo cultural. Primeramente nuestra sabiduría no puede quedar atascada, no puede quedar estancada. Como la evolución sigue en funcionamiento, nosotros tenemos que ponernos en funcionamiento. Si bien fuimos callados invisibilizados, proscritos, prohibidos, llegó la hora de poner en funcionamiento, poner en marcha en este *qhapaq ñan*, en este nuevo *Pachakuteq*. Entonces nuestra sabiduría si solamente quedó desde la transmisión oral, hoy en día nos preparamos como profesores para poner también esta ciencia en manos de todos los hermanos y hermanas que son nacidos en este continente, más allá del color; ya no ponemos en el banquillo de los acusados a ningún hermano blanco, porque no tienen la culpa. Aquel que quiera entender nuestra filosofía de vida, nos tiene que acompañar para reconstruir nuestra nación, nuestra confederación del Tawantinsuyu. Entonces hoy, muchos hermanos que no son de nuestro color, tienen esa misma necesidad, tienen esa esperanza de vida, quieren la alimentación sana, quieren la medicina sana, quieren estar involucrados en esta lucha, en esta forma de vida; no es solamente nuestro. Entonces hay que enseñar. Por eso desde el runa simi nosotros abrimos la puerta desde el idioma, enseñamos nuestra simbología, nuestras ceremonias, nuestro calendario, nuestra forma de ver, nuestra cosmovisión, nuestros conocimientos. La filosofía viva del mundo andino tiene que llegar a todos. Yo creo que así es la forma de despertar de nuestro continente.



## 1.4

# La minería y el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Participación de las comunidades indígenas y campesinas

Ruby Criollo Martínez  
Docente Universidad de Nariño

*“Los países con una gran cantidad de recursos naturales deben darse cuenta que si se dedican a explotar lo que tienen bajo tierra se están haciendo más pobres”. (Joseph Stiglitz, premio Nobel de Economía)*  
*“Es bastante irónico que la llamada gente “menos avanzada” [en referencia a los indígenas] son los que toman la iniciativa para tratar de protegernos a todos nosotros, mientras que los más ricos y poderosos entre nosotros son los que están tratando de llevar a la sociedad hacia la destrucción”. “A menos que los países ricos aprendan de*

*los indígenas estaremos condenados todos a la destrucción” (Noah Chomsky, teórico y activista político estadounidense, profesor del Instituto de lingüística en el Instituto de Tecnología de Massachusetts)*

El mapa de conflictos ecológicos muestra que el nuestro país presenta la mayoría de disputas de este tipo en el mundo<sup>30</sup>. En este grupo, la mayoría de los conflictos se dan en el sector extractivo (minería, biomasa y energía fósil), donde se destacan el oro y el carbón con el 47% de los conflictos<sup>31</sup>.

Estos son algunos de los resultados del estudio EL MAPEO DE LAS INJUSTICIAS AMBIENTALES EN COLOMBIA, realizado en 2014 por el profesor Mario Pérez Rincón de la Universidad del Valle, adscrito al Instituto de Investigación y Desarrollo en Abastecimiento de Agua, Saneamiento Ambiental y Conservación del Recurso Hídrico (Cinara), que presentó un análisis preliminar de 72 casos de conflictos socio-ambientales presentes en Colombia<sup>32</sup>.

Con respecto a los impactos generados por las actividades extractivas y las demás causantes de conflictos socio-ambientales, la Investigación encontró que: a) Cerca de 7,9 millones de personas han sido afectadas o pueden ser potencialmente afectadas, siendo los campesinos, la población urbana y los indígenas los grupos poblacionales más perjudicados; b) El área afectada o potencialmente afectada cubre un total cercano a 25 millones de hectáreas, que equivale a cerca de 2,2% del territorio nacional<sup>33</sup>.

30 SEMANA SOSTENIBLE. Colombia es el país con más conflictos ambientales de América Latina. Medio Ambiente. 2014. Disponible en <http://sostenibilidad.semana.com/medio-ambiente/articulo/mapa/30830>. Acceso: Abril de 2015.

31 PÉREZ, M. El mapeo de las injusticias ambientales en Colombia: Un análisis preliminar de 72 casos de conflictos socio-ambientales. EJOLT (Environmental Justice Organization, Liabilities and Trade). Unión Europea. Universidad del Valle – Instituto CINARA. 2014.

32 Investigación financiada por el proyecto CSO2010 - 21979 “Metabolismo social y conflictos ambientales” y por el proyecto EJOLT ( Environmental Justice Organization, Liabilities and Trade ) de la Unión Europea.

33 PÉREZ, 2014.

La expansión de estas actividades extractivas, en las condiciones que se dan en Colombia, se encuentra frecuentemente con formas de producción campesina, con agricultura familia de cultivos para el autoconsumo y el mercado local, con sociedades híbridas que dependen en buena medida de los servicios ambientales provistos por la naturaleza, cuya visión y necesidades no son tomadas en cuenta en la formulación de las políticas gubernamentales, comunidades con bajo nivel de organización empresarial y en general con poco respaldo institucional<sup>34</sup>.

*Esta realidad, hace a las comunidades más vulnerables, con lo cual la expansión de tales actividades potencializa los impactos socio-ambientales sobre las mismas, incrementando la exclusión hacia el uso y disfrute de los recursos naturales de los cuales subsisten, afectando sus modos y medios de vida, sus redes sociales, sus estructuras culturales y sus derechos consuetudinarios sobre los bienes comunes de los cuales dependen altamente, generándose un despojo del agua, la tierra, los territorios comunales, la biodiversidad, etc.*<sup>35</sup>

En una clara inconsistencia política y social con la realidad evidente, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 (PND) trata de imponer a toda costa la exploración y explotación minera y petrolera como la base del desarrollo económico del país, incluso a costa de la protección de páramos<sup>36</sup>, humedales y cuerpos de agua que dependen del ciclo hidrológico y que evitan las inundaciones.

El PND plantea la formalización de los pequeños mineros a través de subcontratos con grandes empresas mineras. Así, comu-

34 PÉREZ, 2014.

35 PÉREZ, 2014.

36 En la conciliación del PND se volvió a incluir un artículo que había sido retirado en el debate en el senado. El Parágrafo 1 del Artículo 159 que permite la continuación las actividades para la exploración y explotación de recursos naturales no renovables que cuenten con contrato y licencia ambiental o con el instrumento de control y manejo ambiental equivalente, que hayan sido otorgados con anterioridad al 9 de febrero de 2010 para las actividades de minería, o con anterioridad al 16 de junio de 2011 para la actividad de hidrocarburos, respectivamente (EL ESPECTADOR, 2015b).

nidades que han realizado minería tradicional podrían perder autonomía y quedar subordinadas al mando, arbitrio e interés de las multinacionales mineras. Más aun, inclusive a partir del lenguaje, el PND intenta cambiar los esquemas de desarrollo y las realidades del país al no referirse a campesinos sino a trabajadores rurales.

Otro aspecto importante es que el PND enfatiza en la centralización de las decisiones en materia de minería, en contra del primer principio fundamental de la Constitución de 1991. En este principio la Constitución establece la descentralización, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista. Sin embargo, en el PND todo lo que tiene que ver con explotación (licencias, estudios de impacto ambiental, impuestos, regalías) queda en manos de una autoridad en el centro del país, que muchas veces pasa por encima de la autonomía local<sup>37</sup>, en abierta contravención del principio de descentralización.

En este mismo sentido, El PND se limita a darles directrices a las autoridades ambientales para restringir actividades de alto impacto, sin brindarles los instrumentos necesarios y sin fortalecer su capacidad de control para esta tarea.

Por otra parte, el PND abre un boquete para que se construyan vías en parques y zonas protegidas, donde hoy está prohibido hacerlo<sup>38</sup>. Tal situación se ve empeorada si se considera los grandes beneficios que el estado concede en deducciones y descuentos tributarios, especialmente a las empresas mineras. Entre 2005 y 2010 las empresas propiamente mineras pagaron en promedio 878 mil millones de pesos anuales por concepto del impuesto a la renta. Pero durante el mismo período tuvieron deducciones,

37 EL ESPECTADOR. Sinsabor por fallo de la Corte Constitucional sobre minería. Medio Ambiente, Marzo 7, 2014. Disponible en: <http://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/sinsabor-fallo-de-corte-constitucional-sobre-mineria-articulo-479370>. Acceso: Abril de 2015a.

38 LAS 2 ORILLAS. El PND y la amenaza en el tema de tierras, minería y víctimas. Natalia Orduz. Marzo 20, 2015. Disponible en: <http://www.las2orillas.co/el-pnd-las-amenazas-al-tema-de-tierras-mineria-victimas/#.VUfsFPtAn8I>. twitter. Acceso: Mayo de 2015.

descuentos y exenciones que representaron un gasto tributario para el país (ingresos fiscales que se dejaron de percibir) de 1,78 billones de pesos. Es decir, por cada 100 pesos efectivamente pagados por este concepto, las empresas mineras tuvieron descuentos que terminaron representando pérdidas para el Estado de más de 200 pesos<sup>39</sup>.

En cuanto a la participación de las comunidades indígenas, aunque durante la formulación del PND se surtió un proceso de consulta previa con los pueblos indígenas, no hubo acuerdo sobre aspectos fundamentales como la minería, cambio climático y consulta previa. Se repitió la situación del anterior plan de desarrollo cuando las organizaciones indígenas tuvieron que dejar constancia de que las políticas que más podían afectarlos no habían quedado dentro de los acuerdos. El pueblo afro, que también sería afectado por varias disposiciones del Plan no fue consultado<sup>40</sup>.

Frente a tal situación, por ahora el único camino claro hacia la protección de nuestro ambiente está en las sabias manos de las comunidades indígenas, que son las únicas que cuentan con un instrumento legal que les permite ser tomadas en cuenta en los procesos de licenciamiento ambiental. La ley 99 de 1993, en su artículo 76 establece que la explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales y que las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades, de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional. Norma que es acatada en el decreto 2820 de 2010 sobre licencias ambientales. Este instrumento legal ya ha sido utilizado por varias comunidades para hacer valer sus derechos.

No corren la misma suerte las comunidades campesinas, ya que el Decreto 2820 de 2010, solo menciona que se deberá informar a las comunidades el alcance del proyecto, con énfasis en los im-

39 GARAY, L Minería en Colombia. Derechos, políticas públicas y gobernanza. CONRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. 2013.

40 LAS DOS ORILLAS, 2015.

pactos y las medidas de manejo propuestas y los aportes de estas comunidades solo se incorporarán en los Estudios de Impacto Ambiental, cuando los ejecutores de los proyectos lo consideren pertinente.

Así, las comunidades campesinas pueden verse afectadas por nuevos elementos del PND, como las “Áreas de Reserva Estratégica Mineras”, zonas que podrán ser entregadas indefinidamente para la explotación. En donde se escogerá empresas para hacer explotaciones mineras, pero no se define cómo resolver posibles conflictos si estas áreas son usadas por las comunidades con otros fines. De igual forma, la figura de “integración de áreas” de minería, así estas no sean vecinas o colindantes, podrá afectar a las comunidades. Adicionalmente, la Autoridad Minera podrá otorgar autorizaciones temporales para tomar de los predios rurales aledaños a la obra (infraestructura minera) los materiales de construcción que se requieran para su desarrollo, cumpliendo toda la normatividad ambiental vigente para tal fin<sup>41</sup>.

La alternativa adoptada por varios gobiernos locales frente al inminente impacto de la minería sobre fuentes de agua, ecosistemas estratégicos, sobre la salud humana y sobre el tejido social de las comunidades, ha sido la consulta popular, como medio de participación ciudadana de la población cuya opinión debe ser considerada en la toma de decisiones (campesinos, agricultores, comerciantes, gobiernos locales, organizaciones de base).

Ante estas iniciativas, el gobierno nacional ha reaccionado con demandas de inconstitucionalidad de las consultas populares relacionadas con el uso del subsuelo. Como resultado, la Corte constitucional ratificó el poder de la Nación de decidir sobre el futuro del subsuelo, “en el entendido de que en desarrollo del proceso por medio del cual se autorice la realización de actividades de exploración y explotación minera, **las autoridades competentes del nivel nacional deberán acordar con las autoridades territoriales concernidas, las medidas necesarias para**

41 DNP. Departamento Nacional de Planeación. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018: Todos por un nuevo país. Versión para el Congreso. 2014.

**la protección del ambiente sano, y en especial, de sus cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población**, mediante la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad previstos en el artículo 288 de la Constitución Política<sup>42</sup>.

Este fallo, de acuerdo con el abogado César Rodríguez Garavito, director del Observatorio de Justicia Ambiental, no permite a las autoridades municipales vetar a la minería, pero hay una serie de medidas sanitarias y ambientales en las que se debe llegar a un acuerdo entre ambas partes para tomar las medidas; y si no hay acuerdo, no puede haber explotación minera<sup>43</sup>.

Esta es solo una de las interpretaciones del fallo de la Corte Constitucional, el cual no ahonda en detalles, lo que ha generado múltiples interpretaciones de las partes interesadas, pero que puede ser un instrumento para la protección de algunos de los derechos de las comunidades.

Otro aspecto que es tal vez más importante que los instrumentos legales misionados es la visión y concepción de nuestras comunidades ancestrales, que contemplan al ser humano como parte de un sistema mayor, el sistema natural. En el discurso de muchos pueblos indígenas, el “entorno” o el “ambiente” no sugiere algo distinto de nosotros, sino una “comunidad” en la que todas las identidades se construyen a través de interrelaciones<sup>44</sup>, es decir, todos los elementos que componen el espacio que habita el hombre forman una red de relaciones naturales dentro de las cuales es posible la existencia. Dicho de otra forma, lo que nosotros llamamos físico, biológico o humano se concibe como sujetos interrelacionados en forma compleja y sinérgica, del cual el hombre no es ajeno<sup>45</sup>

42 CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C123/14.

43 EL ESPECTADOR, 2014.

44 HARVEY, G. Environmentalism in the Construction of Indigeneity. *Ecotheology* 8.2, London, 2003. 206-223.

45 MORALES, M. Hombre y medio ambiente en el pensamiento prehispánico. In: FOURNIER, P.; LÓPEZ, F. Patrimonio, identidad y complejidad social: Enfoques interdisciplinarios. México: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2010. p. 71- 80.

.Así, estas visiones y concepciones del ambiente que propician un aprovechamiento más racional de los recursos y la consiguiente conservación de la capacidad de soporte de los ecosistemas, deben ser consideradas como base de la formulación de cualquier política y plan de desarrollo; más aún en territorios como los del sur de país, que cuentan con una población rural mayoritaria, con una cultura ancestral muy arraigada y con comunidades indígenas organizadas en la mayoría de los municipios. Solo un cambio del paradigma de desarrollo permitirá que sigamos aprovechando los recursos naturales con un verdadero enfoque de sostenibilidad.

1.5

**Ilustración: Kunay - Portal Andino Amazónico**

Por: Mario Camilo Barrera Guerrero - Kah Ipurii



**Año:** 2009

**Dimensiones:** 70 x 50 cm.

**Descripción:** Mixta